

RESOLUCIÓN 562 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SED-009-2021** cuyo objeto es **“CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “Alimentos para Aprender”**”

El **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto 26 de 2020, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SED-009-2021** cuyo objeto es **“CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “Alimentos para Aprender”**”

Que en el Cronograma de Actividades del proceso que se adoptó mediante la Resolución de Apertura No. 519 del 09 de agosto de 2021, se estableció como fecha máxima para la expedición de Adendas el día 12 de agosto del 2021, y se determinó que la fecha de recepción y cierre de propuestas sería el día 19 de agosto del 2021 a las 9:00 am

Que para la Entidad resulta necesario hacer modificaciones a los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección, con observancia de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 89 de la Ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior siendo que con posterioridad al plazo máximo de expedición de adendas se han presentado al proceso múltiples observaciones que ameritan el análisis y estudio de la administración departamental en garantía de los derechos que le asisten a los partícipes de la contratación.

Que atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta a las observaciones formuladas de manera extemporánea pero con implicaciones en la resulta del proceso de selección del contratista y para la salvaguarda de los principios, valores y derechos que inspiran la contratación del estado; la Entidad considera necesario ajustar el Cronograma de Actividades, con el fin de dar cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 de la ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, en los que se contempla lo siguiente:

- Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011:

“Artículo 89. Expedición de adendas. El inciso 2o del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

“Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.”

- Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015:

“Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.”

En concordancia con las normas antes transcritas, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de hacer modificaciones a los Pliegos de Condiciones, la Administración estima procedente adoptar las decisiones orientadas a efectuar el análisis de las observaciones presentadas al pliego definitivo con implicaciones dirigidas al saneamiento del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SED-009-2021**, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, dentro del que vale la pena citar el principio de eficacia

RESOLUCIÓN 562 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SED-009-2021** cuyo objeto es **“CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “Alimentos para Aprender”**”

–artículo 209 Superior-, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, dispone: “Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante **la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio**” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por todo lo expuesto, la Entidad procede a sanear el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SED-009-2021**, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción y defensa de los proponentes dentro del mismo.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** adopta la siguiente decisión y en virtud de ello se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **Licitación Pública No. LIC-SED-009-2021** cuyo objeto es **CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “Alimentos para Aprender”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 519 del 09 de agosto de 2021, y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	19 de agosto del 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC)
Plazo máximo para la expedición de Adendas	19 de agosto del 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC)
Fecha de cierre	25 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC)
Informe de presentación de Ofertas /Diligencia de apertura	25 de agosto de 2021, a las 08:05 a.m.	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 4º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º
Publicación del informe preliminar de evaluación	31 de agosto de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC)
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta 07 de septiembre del 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC)
Publicación del informe final de evaluación	8 de septiembre del 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC)
Audiencia de adjudicación		

RESOLUCIÓN 562 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SED-009-2021** cuyo objeto es **“CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “Alimentos para Aprender”**”

	9 de septiembre del 2021 a las 10:00 am	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º - Aplicativo virtual Microsoft Teams
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la Audiencia de adjudicación	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC)
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de garantías	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC)

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DELEGADA DECRETO 26 DE 2020
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR